

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-
06/2024 y su acumulado DOT-
333/AYTO ACATZINGO-07/2024

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024** y su acumulado **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de veintidós de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024** y su **acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

III. En proveídos de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; y, de igual forma, se señaló que deseaba que sus datos personales fueran publicados, asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a

las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, respecto al expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, se solicitó la acumulación del mismo al expediente con número **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se acumuló el expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, al expediente con número **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por auto de trece de febrero de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado en el expediente con número **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024**; asimismo, ofreció pruebas; finalmente, se indicó que una vez que la autoridad responsable rindiera su informe justificado en el expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha veintiuno de marzo de este año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado, respecto al expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**; por lo que, se continuó con el procedimiento; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

VII. En proveído de treinta y uno de marzo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado en el expediente con número **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024**, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que, denunciante no anunció material probatorio y la autoridad responsable no ofreció pruebas en el expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día ocho de abril del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024**, expresó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
72-XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024 y su acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024

77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"...CON FECHA 04 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE HIZO LA REVISIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y POR ASÍ CORRESPONDER AL REACTIVO ENMARcado EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII INCISO A DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CORROBORO QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA..."

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024, el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Período
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	4to trimestre."

Sin que, el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Finalmente, en el dictamen con número DV/96/2025, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo que establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXVIII Formato A	Primer y segundo, trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Acatzingo, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestres del ejercicio 2022, debido a que se identifican celdas vacías sin que exista la debida justificación, ya que el hipervínculo asociado a la nota no direcciona a la información correspondiente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el punto Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece la obligación de incluir una nota explicativa cuando no se genere información de un periodo determinado.
77	XXXVIII Formato A	Tercer y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Acatzingo, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	XXXVIII Formato	Primer, segundo y tercer trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Acatzingo, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
----	--------------------	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto al expediente con número DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024, se observa lo siguiente:

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitió lo siguiente:

- 1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantalla del formato de la obligación de

transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, se observa lo siguiente:

Las partes no ofrecieron material probatorio, por lo que, en el expediente antes citado no se admitieron pruebas,

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, misma que el sujeto obligado al rendir su informe justificado en el expediente con número **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024**, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada y respecto al expediente **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**, no manifestó nada al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado serán estudiados los expedientes con números **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024** (ejercicio dos mil veintitrés) y **DOT-333/AYTO ACATZINGO-**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-
06/2024 y su acumulado DOT-
333/AYTO ACATZINGO-07/2024

07/2024 (el tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós), ambos respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/96/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los expedientes con números **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024** (ejercicio dos mil veintitrés) y **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024** (el tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós), ambos respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, en el expediente con número **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024** lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024 y su acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024 y su acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024.

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito..."**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/96/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** su obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, en virtud de que, existían celdas vacías sin que hubiera la debida justificación, ya que el hipervínculo asociado a la nota no direccionaba a la información correspondiente.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto primer y segundo trimestres de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024**

respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó correctamente el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los periodos antes señalado, por lo que, deberá publicar la misma de manera correcta, subsanado el error indicado en el multicitado dictamen citado.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024** (ejercicio dos mil veintitrés) y **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024** (tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós), ambos respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024** lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-
06/2024 y su acumulado DOT-
333/AYTO ACATZINGO-07/2024

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

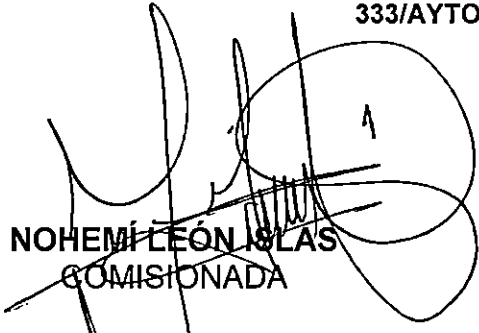
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024 y su acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024 y su acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-332/AYTO ACATZINGO-06/2024 y su acumulado DOT-333/AYTO ACATZINGO-07/2024/MAG/ resolución